Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

2778/2022-AFIP c/ GONZALEZ JUAN MARCELO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Presidencia Roque Saenz Peña.- septiembre de 2025.- MAS

Al escrito que antecede: Atento a lo solicitado, dese la intervención en autos que por derecho corresponda en mérito al certificado de personería que acompaña a la Dra. Claudia Passaggio con domicilio legal y electrónico constituido.

#36318873#473508125#20250925114803684

#36318873#473508125#20250925114803684

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

//-sidencia Roque Sáenz Peña. MAS

AUTOS Y VISTO:

Este **Expte. Nº FRE 2778/2022,** caratulado: **" AFIP c/ GONZALEZ JUAN MARCELO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.",**

Y CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Sergio Luis Braillard Poccard en su carácter de Agente Fiscal, inició demanda de ejecución fiscal por la suma de PESOS XXXXX(PESOS274016.91) reclamada en concepto de capital, con más la suma de PESOS xxx ($ xxx) que se presupuestaron provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio contra GONZALEZ JUAN MARCELO, con domicilio en calle: xxx , de xxx -Chaco.

#36318873#473508125#20250925114803684

Que la parte demandada ha sido intimada de pago y citada de venta, conforme mandamiento diligenciado y agregado en autos.

Que el accionado no abonó las sumas reclamadas ni opuso excepciones.

En consecuencia, atento lo solicitado y lo dispuesto por el artículo 92 de la ley 11.683 modificado por ley 25.239, es que deviene favorable acoger a esta ejecución.

Respecto a las costas, corresponde imponerlas a cargo del demandado, conforme al principio del artículo 68 del C.P.C.C.N, debiendo regularse los mismos en la forma prevista en los párrafos 22 y 23 del artículo 92 de la Ley 11.683.

En cuanto a lo peticionado en el punto VIII del escrito de fecha XX/XX/2022 y sin perjuicio de los Actos procesales cumplidos, hágase saber que las sucesivas notificaciones a cursarse, conforme el criterio del suscripto, deberán ser en el domicilio real del demandado.-

Por todo lo que:

RESUELVO:

I) HACER saber a la demandada que, no habiendo constituido domicilio electrónico ni procesal, las sucesivas notificaciones le serán efectuadas por Ministerio de Ley (art. 133 del CPCCN).

II) DECLARAR expedita la ejecución y mandar llevarla adelante, quedando la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) habilitada para ello, hasta obtener de la parte demandada, **GONZALEZ JUAN MARCELO**, el íntegro pago del capital que asciende a la suma de PESOS XXXXX(PESOS274016.91) con más la suma de PESOS xxx ($ xxx) que se presupuestaron

#36318873#473508125#20250925114803684

provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio correspondientes art. 92 de la ley 11.683 según ley 25.239).

III) IMPONER las costas a cargo de la parte demandada, conforme artículo 68 del C.P.C.C.N. debiendo regularse de honorarios en la forma prevista por los párrafos 22, 23 y siguientes del art. 92 de la Ley 11.683.**-**

IV) Deberá tener presente el agente Fiscal lo señalado en cuanto a que las notificaciones deberá efectuarse en el domicilio Real del/ los demandado/s y no en el domicilio Fiscal Electrónico.-

V) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.-

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA BELEN LOPEZ MACE
Date: 2025.09.29 08:16:37 ART